

Expediente N° PS-114-2013-DRTPE- PIURA-SDNCIHSO

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 126-2013-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

Piura, 13 de setiembre del 2013.

**VISTO:** El Expediente N° PS 114-2013-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, materia del procedimiento sancionador seguido al empleador **CHUMACERO MERINO MILTON ARTURO**, con RUC N° 10028919617, con domicilio en Urb. Los Ficus Av. Circunvalación Mza. G lote 18 - Piura, derivado del Acta de Infracción N° 114-2013.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante Orden de Inspección N° 602-2013-DRTPE PIURA-SDNCIHSO, al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso verificar el pago de beneficios sociales a favor de YRENE TIMOTEO MACHACUAY, en la empresa señalada en la parte del visto de la presente resolución, designándose como Inspector Auxiliar de Trabajo actuante a CESAR ADALBERTO DOMINGUEZ LOPEZ.

**SEGUNDO:** Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector designado programó llevar a cabo actuaciones inspectivas en la modalidad de visita al centro de trabajo los días 15 y 29 de abril del 2013 y en la modalidad de comparecencia los días 19 de abril y 08 de mayo del 2013, asimismo deja constancia de la inasistencia a la diligencia programada para el día 15 de Mayo del 2013, no obstante estar debidamente notificada, tal como señala el inspector auxiliar de trabajo en el acta de infracción obrante en autos de fs. 01 a 08.

**TERCERO:** Que, el Inspector Auxiliar comisionado, determina que la inspeccionada, incurre en las siguientes **INFRACCIONES GRAVES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES;** 1) **DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR, ART, 51°; DECRETO SUPREMO N° 001-97-TR; DECRETOSUPREMO N° 019-2006-TR, y modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR, ART.24,** respecto al no pago de la Compensación por Tiempo de Servicios; a favor de YRENE TIMOTEO MACHACUAY; por lo que propone una sanción del 5% de 6U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), equivalente a la suma de **S/1,110.00 (Mil Ciento Diez con 00/100 nuevos soles);** 2) **LEY 27735, DECRETO SUPREMO N° 005-2002-TR; DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR, y modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR, NUM 24.4 DEL ART.24;** respecto al no pago de gratificaciones; a favor de YRENE TIMOTEO MACHACUAY; por lo que propone una sanción del 5% de 6U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), equivalente a la suma de **S/1,110.00 (Mil Ciento Diez con 00/100 nuevos soles);** 3) **D.LEG. 713, ART. 22; D.S. N° 012-92-TR; DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR y modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR, NUM. 24.4 ART.24;** respecto a no pagar Integra y Oportunamente las vacaciones a favor de YRENE TIMOTEO MACHACUAY; por lo que propone una sanción del 5% de 11U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), equivalente a la suma de **S/1,110.00 (Mil Ciento Diez con 00/100 nuevos soles);** **INFRACCION MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA** 4) **LEY N° 28806, NUM. 3 DEL ART. 36°;** La inasistencia a diligencia de comparecencia el día 15 de Mayo del

2013, constituye **INFRACCION A LA LABOR INSPECTIVA** tipificada en el art.46 numeral 46.10 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados propone una sanción cuya base de cálculo es 5% de 11U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a **S/. 2,035.00.00 (Dos mil Treinta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles)**; Proponiendo una sanción total de **S/.5,365.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806;

**CUARTO:** Que, mediante providencia del 05 de julio del 2013 y, conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinente.

**QUINTO:** Que, dentro del término de ley y mediante Registro de Mesa de Partes N° 17013 del 22 de agosto del 2013, el sujeto inspeccionado presenta los descargos que a su parte corresponde, señalando entre otros que : No es cierto que el señor YRENE TIMOTEO MACHACUY, haya mantenido con el denunciado o sus familiares VÍNCULO LABAORAL ALGUNO, COMO GUARDIÁN O ALGUNA OTRA FORMA, POR CUANTO EL SERVICIO DE GUARDIANIA QUE HA PRESTADO LO HA hecho de manera independiente, es decir por su cuenta y riesgo, y a una pluralidad de vecinos del barrio. La prestación del servicio lo ha prestado sin estar sujeto a órdenes y utilizando sus propios bienes, pues en ningún momento le he indicado, por ejemplo cual debe ser su recorrido, como debe actuar frente a las distintas situaciones, tampoco le he proporcionado medio alguno, como podría ser uniforme, linterna o vara, ni le he pedido rendir cuentas de su servicio y en ningún momento le ha sancionado. En conclusión, los servicios de vigilancia prestados por el mencionado señor se encuadran dentro del contrato de naturaleza civil denominado Locación de Servicios, previsto en el artículo 1764 y siguientes del Código Civil. Indica el inspeccionado que en ningún momento ha reconocido que don YRENE TIMOTEO MACHACUAY haya laborado como guardián nocturno para su negocio personal CHATONET. Asimismo señala, que para la comparecencia del 15 de mayo del 2013, se le debió notificar mediando por lo menos tres días entre la notificación y la realización de la misma. Por lo tanto, solicita se tenga por formulados sus descargos y en consecuencia se declare no ha lugar a imponérsele sanción alguna.

**SEXTO:** Que, lo señalado por el sujeto inspeccionado, carece de sustento, toda vez que su aplicación en las actuaciones inspectivas a cargo de los inspectores de trabajo se ejerce por cuanto constituye uno de los PRINCIPIOS ORDENADORES que rige el Sistema de Inspección del Trabajo, pues así se encuentra regulado en el art. 2° de la Ley 28806-Ley General de Inspección del Trabajo concordante con el art. 3 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

**SETIMO:** Que, del análisis del expediente de actuaciones inspectivas signado como Exp. N° AI 602-2013-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO que se tiene a la vista a efecto de mejor resolver, el mismo que ha dado origen al presente Procedimiento Sancionador, se advierte que si bien el inspector comisionado, está proponiendo una multa, está se encuentra sustentada debidamente, donde el inspector auxiliar comisionado en el párrafo final del punto sétimo de los hechos comprobados; deja constancia que en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad se ha determinado la existencia de vínculo laboral entre el sujeto inspeccionado Chumacero Merino Milton Arturo y el recurrente Sr. Yrene Timoteo Machacuay, y al tener la

referencia de que el tiempo laborado es de diez años aproximadamente, se toma como inicio del mismo la fecha de inicio de actividades que figura en la consulta RUC del sujeto inspeccionado, siendo esta el 02 de diciembre del 2003, considerándose como fecha de cese el 19 de marzo del 2013; dejándose a salvo el derecho del trabajador recurrente frente a los beneficios laborales que le correspondan para lo cual puede recurrir a la instancia judicial competente de ser el caso ; por lo que siendo así, considerando los hechos expuestos por el inspector auxiliar en el acta de infracción N° 114-2013, resulta procedente admitir la sanción propuesta y sancionar al sujeto inspeccionado por **INFRACCIONES GRAVES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: 1) Decreto Supremo N° 003-97-TR; Decreto Supremo N° 001-97-TR, Arts.º 21º, 22º, 29º** No depositar íntegra y oportunamente la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en los plazos y con los requisitos de ley, infracción considerada como **Grave** en materia de relaciones laborales conforme lo dispuesto por el artículo 31º de la Ley N° 28806 y estando a lo establecido por el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente rectificar el incurrido en el Acta de Infracción de su propósito respecto a la sanción propuesta en la infracción referente a la Compensación por Tiempo de Servicios que dice: artículo 24.4, debiendo decir 24.5; a favor de YRENE TIMOTEO MACHACUAY; por lo que procede imponer la sanción propuesta por el inspector auxiliar del trabajo comisionado del 5% de 6U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), equivalente a la suma de **S/1,110.00 (Mil Ciento Diez con 00/100 nuevos soles); 2) Ley N° 27735, Arts. º 1º, 2º, y 5º; Decreto Supremo N°005-2002-TR; Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 019- 2007-TR, num. 24.4 del Art. 24º** : No pagar íntegra y oportunamente las gratificaciones legales a favor de sus trabajadores; conforme lo dispuesto por el artículo 31º de la Ley N° 28806 y por el artículo 24º numeral 24.4 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; siendo afectado YRENE TIMOTEO MACHACUAY; por lo que procede imponerla sanción propuesta por el inspector auxiliar del trabajo comisionado del 5% de 6U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), equivalente a la suma de **S/1,100.00 (Mil Cien y 00/100 nuevos soles); 3) Decreto Legislativo N° 713 Art. 10; D.S. N° 012-92-TR: Incumplir con las disposiciones relacionadas con el descanso vacacional; conforme lo dispuesto por el artículo 31º de la Ley N° 28806 y por el artículo 24º numeral 24.4 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; por lo que corresponde imponer la sanción propuesta siendo afectado YRENE TIMOTEO MACHACUAY; por lo que procede imponerla sanción propuesta por el inspector auxiliar del trabajo comisionado del 05% de 11U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), equivalente a la suma de **S/1,110.00 (Mil Ciento Diez con 00/100 nuevos soles); INFRACCION MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA: 4) LEY N° 28806, NUM. 3 DEL ART. 36º; INFRACCIÓN MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA: DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR, modificado mediante DECRETO SUPREMO N° 019-2007-TR, ARTÍCULO 46º NUMERAL 46.10: La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia; infracción considerada como **MUY GRAVE**; situación que genera la imposición de la multa correspondiente; por la inasistencia del sujeto inspeccionado ante un Requerimiento de comparecencia producido el día 15 de mayo del 2013; propuesta por el inspector auxiliar de trabajo comisionada del 5% de 11 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalente a la suma de **S/. 2,035.00.00 (Dos mil Treinta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles); Por lo que la sanción a imponer asciende a S/5,365.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES),******

**SEXTO: Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 48.2 del artículo 48º de la Ley N° 28806, el sujeto inspeccionado una vez notificado con la presente**

Resolución deberá cumplir con subsanar las infracciones en materia de relaciones laborales las cuales son objeto de sanción;

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-TR y;

**SE RESUELVE:**

**MÚLTESE** al empleador **CHUMACERO MERINO MILTON ARTURO**, con RUC N° 10028919617, con domicilio en Urb. Los Ficus Av. Circunvalación Mza. G lote 18 - Piura, con la suma de **S/.5,365.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación en Región Piura, Código de Tributo N° 8783 Piura Multas MTPE del Sistema Teleproceso, dentro del término de setenta y dos (72) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- **Cumpla** la inspeccionada conforme a lo precisado en el sexto considerando de la presente Resolución.-**HÁGASE SABER.**- .Fdo. En Original: Eco. Milagro del Rosario Peña Carrasco.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Sub Dirección Negociaciones Colectivas, Inspección  
Higiene y Seguridad Ocupacional - DRTPE

*Nora Dina Rivera Mezones*  
SECRETARIA III

Contra este acto administrativo procede interponer ante este Despacho Recurso de Apelación; durante el plazo del tercer día hábil después de notificado la presente resolución; conforme lo establece el artículo 49° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio.